

MANDATO JUDICIAL

FERNANDO PATRICIO HERNÁNDEZ DÍAZ

A

JUAN EDUARDO PAILLALEF CANIULLÁN



REPERTORIO N° 1.343-2019.-

En Castro, REPÚBLICA DE CHILE, a doce de abril de dos mil diecinueve, ante mí, PEDRO HERNÁN LARRERE CASTRO, abogado, Notario Público de esta jurisdicción, con oficio en calle Balmaceda número doscientos ochenta y seis de esta misma ciudad y comuna; comparece: don FERNANDO PATRICIO HERNÁNDEZ DÍAZ, quien declara ser chileno, soltero, empresario, cédula de identidad número doce millones setecientos sesenta mil doscientos setenta y cuatro guion tres, domicilio en el sector rural de Llicaldad, de la comuna de Castro; el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con su respectiva cédula antes citada, y expone: que confiere mandato judicial al abogado don JUAN EDUARDO PAILLALEF CANIULLÁN, cédula de identidad número doce millones cuatrocientos noventa mil ciento cincuenta y seis guion uno, con domicilio en el sector rural de Llicaldad, de la comuna de Castro, para que en su nombre y representación actúe en todo juicio, gestión o actuación judicial, de cualquiera especie, en que el mandante tenga interés actual o lo tenga en el futuro; o que el





mandatario inicie, sea como demandante, querellante, denunciante o peticionario; sea como tercero o en otra forma; todo, con la especial limitación de no poder ser emplazado en gestión judicial alguna por su mandante, sin previa notificación personal del compareciente; y de no disponer de bienes raíces o de universalidades, como del patrimonio del mandante. En el desempeño del mandato, el mandatario podrá demandar e iniciar cualquiera otra especie de gestiones judiciales, así sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa y reconvenir; representar al mandante en todos los juicios o gestiones judiciales en que éste tenga interés actualmente o lo tuviera en lo sucesivo ante cualquier Tribunal del orden judicial, de compromiso o administrativo y en juicio de cualquiera naturaleza, incluyendo tributarios y de cobranza judicial, incluyéndose comparendos ante la Inspección del Trabajo para representar a su mandante como reclamante o reclamado; así intervenga el mandante como demandante o demandado, tercerista, coadyuvante o excluyente o a cualquier otro título o en cualquiera otra forma hasta la completa ejecución de la sentencia y otras resoluciones, pudiendo nombrar abogados patrocinantes y apoderados con todas las facultades que por este instrumento se le confieren, y pudiendo delegar este poder y reasumirlo cuantas veces lo estime conveniente. El mandatario también tendrá las facultades del inciso segundo del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, es decir, de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, avenir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir. Minuta redactada en base a las instrucciones entregadas por el compareciente. En comprobante, previa lectura, y ratificación firma el



compareciente ante el Notario que autoriza. Se da copia autorizada.

Doy Fé.-

Repertorio N° 1.343 - 2019 -

necb./Boleta N° 412 230 -

Fecha Boleta: 12-04-2019 -

Derechos: \$ 21.000.-

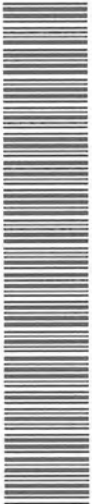


FERNANDO PATRICIO HERNÁNDEZ DÍAZ

C.I. N° 12.760.274-3



Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N° 19.759 y en el Autoacordado de la Excmo. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el código de verificación indicado junto estas líneas.



SCA-201904121705

Certifica que esta escritura esta conforme al original, Castro 12-04-2019.



Firmado Digitalmente por:  
PEDRO HERNAN  
EUGENIO LARRERE  
CASTRO  
Fecha: 2019.04.12  
18:05:51 CLST  
Razon: Solicitada por el